



San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00036-00.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovido por el señor ISRAEL DAVID SUÁREZ BARRIOS contra CINTHIA ANDREA ROJAS GÓMEZ, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cuatro (4) de abril de 2024 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurran virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de la niña LEARSI NALIET SUÁREZ ROJAS con indicativo serial 53044140 expedida por la Notaría Segunda de Fonseca, la Guajira.
2. Copia del Acta de Acta de Conciliación de 17 de julio de 2017 ante la Comisaría de Familia de Barrancas, La Guajira.
3. Copia del Informe de Ensayo Determinación de Perfil Genético del laboratorio Genética Molecular de Colombia.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

TESTIMONIALES:

- No se decretan porque no fueron solicitados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque no fueron solicitada, toda vez que la demandada no contestó la demanda.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *eiusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),



Rad. 44 650 31 84 001 2023 00036 00

  
LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00214-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe sobre el estado actual de la prueba de ADN ordenada en el presente proceso. Por secretaría oficiase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),

  
LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 44-650-31-84-001-2023-00081-00.

**PROCESO:** PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

**DEMANDANTE:** CENELIA GARCÍA VEGA.

**DEMANDADO:** DONYS DE JESUS MINDIOLA LOPERA

#### ASUNTO

Mediante memorial allegado al despacho el señor CESAR LEON ERAZO, actuando en calidad de apoderado de la señora CENELIA GARCIA VEGA, quien funge como demandante dentro de la presente causa, presentó renuncia al poder conferido, la cual fue aceptada por la otorgante, tal y como consta en las comunicaciones aportadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P, se aceptará la renuncia al mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la señora CENELIA GARCIA VEGA al abogado CESAR LEON ERAZO, identificado con CC. 1.065.823.223 y T.P 348.090.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

JUEZ



San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00227-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se confirmó la sentencia de 21 de julio de 2023.

Cancélense las medidas cautelares decretadas en su oportunidad. Líbrense los oficios necesarios.

Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),

  
LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2022-00091-00.

**PROCESO:** REVISION (AUMENTO) DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** TATIANA BEATRIZ GUERRA BERMUDEZ.

**DEMANDADO:** CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA.

#### ASUNTO

En sentencia del 5 de octubre de 2022, este despacho judicial dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria en beneficio del menor CARLOS DANIEL BARRIOS GUERRA y en cabeza del señor CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA un porcentaje igual al 15% de los ingresos que el señor BARRIOS SIERRA percibe como Médico Pediatra del Hospital FRAY LUIS DE LEON con sede en la Vía 14 con Carrera 15 esquina Carretera Los Contenedores de Plato Magdalena.*

*Para hacer efectivo el cumplimiento de la cuota señalada por secretaría ofíciase a la entidad social del estado para que sirva realizar los descuentos ordenados y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario a nombre de este Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira y a favor de la señora TATIANA BEATRÍZ GUERRA BERMÚDEZ y en beneficio del menor CARLOS DANIEL BARRIOS GUERRA. Haciendo precisión que el 15 % ordenado es sobre el salario, prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que reciba el señor CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA con ocasión a los servicios prestados como médico pediatra del hospital Fray Luis de León. La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno”.*

Sin embargo, la parte demandante informó a esta judicatura que desde el mes de septiembre de 2023 no se han efectuado los descuentos ordenados, por lo que solicita se ordene a esa entidad que dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de marras o, en su defecto, explique las razones por las cuales suspendió los descuentos ordenados.

Así las cosas, se dispone oficiar al tesorero o pagador del Hospital FRAY LUIS DE LEÓN, de Plato - Magdalena, con el fin de reiterar lo ordenado en la providencia del 5 de octubre de 2022, o, en su defecto, que explique las razones por las cuales ha suspendido su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

JUEZ